



RADICADO:	08-638-31-89-002-2019-00083-00
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	HERNAN DARIO BORJA CASTRO
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante presento memorial el 22 de Agosto de 2023, atendiendo el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 11 de Agosto de 2023.

De igual manera señora Juez, por parte de la secretaria del Juzgado Dieciocho de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla se recibió oficio N° 2023-00884, por medio del cual comunican el auto de fecha 26 de Julio de 2023, que dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, quedando sin efecto el oficio



2023-0139 del 02 de Marzo de 2023, por medio del cual se comunico el embargo de remanente o lo que se llegare a desembargar de propiedades del demandado HERNAN BORJA CASTRO dentro del proceso ejecutivo que cursa en este despacho.

Sabanalarga, Octubre 23 de 2023.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el apoderado judicial de la parte ejecutante aporta memorial presentado el 04 de Agosto del año 2022, al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga ahora Juzgado Primero Penal del Circuito de Sabanalarga, por el Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA, como apoderado especial del Banco de Bogotá.



En el memorial antes referenciado suscrito por el apoderado especial del Banco de Bogotá Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA y coadyuvado por el apoderado de dicha entidad dentro del proceso de la referencia Dr. Juan Carlos Carrillo Orozco, quienes solicitan que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en el pagare 358912250 y 357712281, TC0065, TC0197, TC3258, TC4474, TC0551 y TC3076 incorporadas en el pagare 1143240586, así mismo solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes, de igual manera solicitan se ordene el desglose de los documentos que sirvieron de base para el proceso y que no se condene en costas y agencias en derecho por encontrarse ante la terminación del proceso por pago de la obligación, puesto que el demandado se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

Con respecto a la solicitud del ejecutante el CGP establece que:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (...).



Tenemos que en relación con el presente proceso el apoderado especial de la parte demandante Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA tiene endoso en procuración, es decir, con facultad de recibir, y al existir certeza por información del peticionario, que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y gastos del proceso, resulta procedente que se decrete la terminación del proceso y consecuentemente se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Ahora bien, lo anterior atendiendo a que si bien es cierto mediante auto de fecha 11 de Agosto de 2023 este Despacho acogió el embargo del remanente de los bienes y dineros que por cualquier motivo se llegaran a desembargar de propiedad del demandado HERNAN BORJA CASTRO, comunicado mediante Oficio No 2023-0139 proveniente del Juzgado Dieciocho De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla, esta medida cautelar fue levantada en auto de fecha 26 de Julio de 2023, el cual fue comunicado a esta dependencia el 28 de Agosto de la presente anualidad mediante oficio N° 2023-00884 del 16 de Agosto de 2023.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, promovido por la entidad BANCO DE BOGOTA.



contra HERNAN DARIO BORJA CASTRO, de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P., por lo expresado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Sin costas en esta instancia, de conformidad con el Artículo 365 Numeral 8° del C.G.P. Oficiese.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos base de la ejecución y hágasele la entrega al demandado, con la constancia de su cancelación total.

CUARTO: ORDENESE el levantamiento del embargo del remanente de los bienes y dineros que por cualquier motivo se llegaran a desembargar de propiedad del demandado HERNAN BORJA CASTRO, comunicado mediante Oficio No 2023-00884 proveniente del Juzgado Dieciocho De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla.

QUINTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
LA JUEZ**

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca55456232d056d970812339fee538dd7cb12b5ff3e208952843f06e37740eb**

Documento generado en 23/10/2023 04:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>